



México D.F. a 3 de noviembre de 2010.

Lic. Teresa Dolz Ramos
Secretaría Ejecutiva
Comisión de Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Campeche
P r e s e n t e

Anteponiendo un cordial saludo, hago referencia al oficio de fecha 30 de septiembre de 2010 en el que alude al estudio de "Métrica de la transparencia 2010" y donde señala algunas observaciones relativas al Estado de Campeche y a la evaluación realizada sobre las variables indicadas a continuación.

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento las principales consideraciones tenidas en cuenta al analizar sus observaciones, así como su incidencia en la modificación o confirmación de la calificación otorgada a tales variables al realizar el estudio:

Apartado de Normatividad

Observación	Comentarios
La variable 2.1.9 se refiere a que se establezca de manera expresa al Órgano de Fiscalización Superior como sujeto obligado. En sus observaciones el órgano garante manifestó que la Métrica de Transparencia 2010 menciona que el Órgano de Fiscalización Superior no es sujeto obligado. Adicionalmente hace mención de la fracción IV del artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche e indica que la Auditoría Superior del Estado es un sujeto obligado en el estado y fue evaluado para el estudio de la Métrica 2010.	La ley refiere a órganos del poder legislativo en forma genérica. El criterio establece que debe singularizarse el órgano de fiscalización superior. No cumple con el criterio, en consecuencia se mantiene la calificación otorgada a esta variable.
La variable 2.2.4 se refiere a que la obligación de los sujetos obligados de constituir y mantener actualizados sus sistemas de archivo y gestión documental se encuentre establecida de manera expresa. En sus observaciones el órgano garante manifiesta que la Métrica de Transparencia 2010	La obligación está contenida en los artículos 10 y siguientes de la ley. Se acoge la observación del órgano garante y se realizará la modificación correspondiente en la calificación de esta variable.

<p>señala que la ley no establece como obligación genérica de los entes públicos, la de construir y mantener actualizados sus sistemas de archivo y gestión documental. Considera que tal obligación si se encuentra prevista dado que la LTAIPEC cuenta con el capítulo tercero denominado “De los archivos públicos”, artículos 10 al 15.</p>	
<p>La variable 3.1.12, relativa a archivos administrativos, se refiere a la obligación de incorporar el índice de disposición documental o documento parecido. En sus observaciones el órgano garante solicita una aclaración sobre este reactivo, ya que existe un capítulo en la ley sobre los archivos públicos.</p>	<p>El criterio del CBP es que los sujetos obligados deberán difundir en Internet los catálogos documentales de sus archivos administrativos, de conformidad con lo establecido en el capítulo sexto de dicho código.</p> <p>No cumple con el criterio, en consecuencia se mantiene la calificación otorgada a esta variable.</p>
<p>La variable 3.2.2 se refiere a que se establezcan o se puedan reconocer obligaciones de información específica para el poder legislativo. En sus observaciones el órgano garante manifiesta que la Métrica de Transparencia 2010 señala que la ley no especifica este tipo de obligaciones de información. Al respecto aclara que tales obligaciones se encuentran contempladas en las fracciones VI y IX del artículo 5 de la ley.</p>	<p>Se considera que la ley contiene obligaciones específicas para el poder legislativo.</p> <p>Se acoge la observación del órgano garante y se realizará la modificación correspondiente en la calificación de esta variable.</p>
<p>La variable 3.2.4 se refiere a que se establezcan o se puedan reconocer obligaciones de información específica para los municipios. En sus observaciones el órgano garante manifiesta que la Métrica de Transparencia 2010 señala que la ley no especifica este tipo de obligaciones de información. Al respecto aclara que tales obligaciones se encuentran contempladas en las fracciones VI y XVIII del artículo 5 de la ley.</p>	<p>Se considera que la ley contiene obligaciones específicas para los municipios.</p> <p>Se acoge la observación del órgano garante y se realizará la modificación correspondiente en la calificación de esta variable.</p>
<p>La variable 3.2.7 se refiere a que se establezcan o se puedan reconocer obligaciones de información específica para el Instituto Electoral. En sus observaciones el órgano garante manifiesta que la Métrica de Transparencia 2010 señala que la ley no especifica este tipo de obligaciones de información. Al respecto aclara que tales obligaciones se encuentran contempladas en la fracción XIII del artículo 5 de la ley.</p>	<p>Se considera que la ley contiene obligaciones específicas para el Instituto Electoral.</p> <p>Se acoge la observación del órgano garante y se realizará la modificación correspondiente en la calificación de esta variable.</p>

<p>La variable 3.2.8 se refiere a que se establezcan o se puedan reconocer obligaciones de información específica para la Comisión de Derechos Humanos. En sus observaciones el órgano garante manifiesta que la Métrica de Transparencia 2010 señala que la ley no especifica este tipo de obligaciones de información. Al respecto aclara que tales obligaciones se encuentran contempladas en la fracción XVI del artículo 5 de la ley.</p>	<p>Se considera que la ley contiene obligaciones específicas para la Comisión de Derechos Humanos.</p> <p>Se acoge la observación del órgano garante y se realizará la modificación correspondiente en la calificación de esta variable.</p>
<p>La variable 4.1.4 se refiere a que se pueda reconocer que la información que cause un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes es considerada como información reservada. En sus observaciones el órgano garante manifiesta que la Métrica de Transparencia 2010 señala que no se encuentra contemplada esta causal. Al respecto considera que la ley cumple este requisito en función de lo previsto en las fracciones III y IV del artículo 22 de la ley.</p>	<p>El criterio del CBP es que se establezca de manera expresa que la información cuya divulgación cause un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes podrá clasificarse como reservada.</p> <p>No cumple con el criterio, en consecuencia se mantiene la calificación otorgada a esta variable.</p>
<p>La dimensión 6 se refiere a datos personales. La variable 6.2, relativa a principios para el tratamiento de los sistemas de datos personales, se refiere a que se establezcan algunos de los principios del manejo de datos personales diferenciando en niveles. En sus observaciones el órgano garante manifiesta que la Métrica de Transparencia 2010 señala que la ley no cuenta con principios para el tratamiento de datos personales. Al respecto aclara que la ley dedica el capítulo séptimo del título primero (artículos 31 al 38) a la protección de datos personales.</p>	<p>El criterio del CBP es que se establezca de manera expresa que los sujetos obligados al tratar los sistemas de datos deberán observar los principios de consentimiento, información previa, licitud, calidad de la información, confidencialidad y seguridad, así como garantizar el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, corrección y oposición.</p> <p>No cumple con el criterio, en consecuencia se mantiene la calificación otorgada a esta variable.</p>
<p>La variable 6.8 se refiere a que los criterios para la conservación de datos personales se establezcan como tales de manera expresa. En sus observaciones el órgano garante manifiesta que la Métrica de Transparencia 2010 señala que la ley no contempla este tipo de criterios. Al respecto aclara que los artículos 32 y 34 tratan el tema.</p>	<p>La ley faculta a la Comisión para establecer lineamientos para la creación o modificación de archivos de datos personales.</p> <p>Se acoge la observación del órgano garante y se realizará la modificación correspondiente en la calificación de esta variable.</p>
<p>La variable 6.10 se refiere a la protección de los</p>	<p>Se considera que lo establecido en la ley cumple</p>

<p>datos personales a las personas físicas. En sus observaciones el órgano garante manifiesta que la Métrica de Transparencia 2010 señala que la ley no contempla protección de los datos personales de las personas físicas. Al respecto aclara que los artículos 31 a 38 de la ley abordan el tema.</p>	<p>con el criterio.</p> <p>Se acoge la observación del órgano garante y se realizará la modificación correspondiente en la calificación de esta variable.</p>
<p>La variable 10.2 se refiere a que el derecho del particular a que el sujeto obligado le preste servicios de asesoría para presentar una solicitud de acceso a la información o para iniciar otro procedimiento se establezca como tal de manera expresa. En sus observaciones el órgano garante manifiesta que la Métrica de Transparencia 2010 señala que el sujeto obligado no cuenta con esta atribución de orientación. Considera incorrecta la apreciación, teniendo en cuenta lo previsto en la fracción II del artículo 20 de la ley.</p>	<p>Efectivamente el art. 20 fr. II de la ley señala que las unidades de acceso deben orientar a los particulares en la formulación de las solicitudes de acceso a la información.</p> <p>Se acoge la observación del órgano garante y se realizará la modificación correspondiente en la calificación de esta variable.</p>
<p>La variable 11.6 se refiere a que se establezca de manera expresa que el recurso de revisión puede interponerse por medios electrónicos o de manera directa. En sus observaciones el órgano garante manifiesta que la Métrica de Transparencia 2010 señala que la ley no contempla tal posibilidad para la interposición del recurso de revisión. Al respecto aclara que la Comisión cuenta en su página de Internet con el sistema SIECOTAIPEC, mediante el cual, los recurrentes interponen sus recursos de revisión directamente ante la Comisión, tal como lo señala la ley en su artículo 62.</p>	<p>La posibilidad de interposición del recurso de revisión de manera directa ante la Comisión está establecida en el artículo 62 de la ley.</p> <p>Se acoge la observación del órgano garante y se realizará la modificación correspondiente en la calificación de esta variable.</p>
<p>La variable 12.3 se refiere a que de manera expresa se establezca o remita a un procedimiento disciplinario, ya sea: a) remite a otra ley; o b) establece un procedimiento específico de responsabilidad en la propia ley. En sus observaciones el órgano garante manifiesta que la Métrica de Transparencia 2010 señala que la ley no establece ni remite a un procedimiento disciplinario. Al respecto cita los artículos relativos a responsabilidades y sanciones previstos en la ley de transparencia (77, 78, 79, 80, 81).</p>	<p>La ley remite al procedimiento de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la CPEC.</p> <p>Se acoge la observación del órgano garante y se realizará la modificación correspondiente en la calificación de esta variable.</p>



Apartado de Portales

Es importante aclarar que cuando aparece un (.) en la celda significa que esa variable no le es aplicable al sujeto obligado y por tanto no impacta la calificación.

Observación	Comentarios
Variable O3. Se menciona que no cuenta con posibilidad de contacto con el responsable de mantenimiento de la página. En la parte superior de la página se visualiza un link que textualmente dice "Contacto" y al dar clic remite al formulario mediante el cual se puede contactar.	Se dará por buena para todos los sujetos obligados pues se trata de una página común, a excepción de los municipios.
Variable O4. Señala que no cuenta con buscador. En la parte superior derecha de la página se observa claramente el icono que dice buscar.	Se dará por buena para los sujetos obligados, excepto para los municipios.
Variable F6. En relación con el tabulador de remuneraciones. Favor de explicar por qué la calificación obtenida fue 0.5.	La normatividad establece que hay que señalar puestos, salarios y remuneraciones adicionales y en el portal solo aparecen tabuladores con rango de percepciones (min./max.), es decir si bien se cuenta con información de remuneraciones esta es general y no cumple con la especificad que la Ley de Acceso de Campeche exige.
Variable C9. En relación al presupuesto ejercido y los programas y acciones alcanzados, no se obtuvo calificación alguna. El informe de actividades al que se puede acceder desde la página de inicio proporciona los datos requeridos.	La información debe estar en la página, no a través de informes. En donde tiene (.) es porque esa variable no aplica a ese sujeto obligado.

Apartado de Usuario Simulado

Observación	Comentarios
Requiere se explique el motivo de que se calificara con 8.5 al Estado.	La calificación con la que promedió el órgano garante en el apartado de usuario simulado, fue "1" siendo ésta, la calificación máxima.



Apartado de Envío de Información

Observación	Comentarios
Sobre el Marco Normativo de la COTAIPEC, mencionan que el cuestionario se entregó engargolado –de manera personal- al Mtro. Dirk Zavala, en el mismo se incluyó la normatividad, adicionalmente se entregó –el mismo día, al Mtro. Zavala - un CD con la versión electrónica.	Efectivamente fue entregado el marco normativo, se hace la corrección pertinente.
Sobre los datos estadísticos. En el mismo engargolado se proporcionaron: el cuadro de recursos recibidos y resueltos durante los años 2007 a 2009 (oportunamente se informó que el ejercicio del DAIP en Campeche entró en vigor el 12 de febrero de 2007); Consolidado de los recursos recibidos y resueltos del 2007 al 2009 y el sentido de las resoluciones; Estado que guardan los recursos de revisión impugnados ante el TSJE del 2007 al 2009; consolidado de los recursos de revisión impugnados ante el TSJE correspondientes al período 2007 – 2009.	Efectivamente fue entregada la información, se hace la corrección pertinente.

Sin otro particular, y esperando haber aclarado todas sus inquietudes, me despido de usted quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

Atentamente

Dr. Sergio López Ayllón
Secretario General

Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C.